



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1417/2021

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - Con fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, este Instituto emitió resolución definitiva mediante la cual se **ORDENA y DAR VISTA**.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **uno de octubre de dos mil veintiuno**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución por medio de medios electrónicos autorizados para ello.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del cuatro al quince de octubre del dos mil veintiuno.

IV.- Remisión de cumplimiento. Después de una búsqueda en los archivos de este instituto, el Sujeto Obligado no ha dado cumplimiento a la resolución al expediente, ni mucho menos notificó a este Instituto el informe de cumplimiento.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

indica:

“ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por lo tanto, con fundamento el artículo 259 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones I, II, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **gírese atento oficio a la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para que en un término de cinco días de contestación a la resolución de mérito.**

QUINTO. Se hace del conocimiento que, en caso de incumplimiento, se estará a lo previsto los artículos 264 fracción XV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se impondrán **MEDIDAS DE APREMIO, SANCIONES O ACCIONES PROCEDENTES**, que van desde **amonestación pública o multa de hasta \$144,330.00** (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) que no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

SEXO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de dos mil veintidós.

RDRR



**LIC. JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO
COORDINADOR DE PONENCIA DEL
COMISIONADO CIUDADANO
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INFOCDMX/RR.IP.1417/2021

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGOGUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.

SECRETARÍA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Hago referencia al acuerdo dictado dentro del recurso de revisión citado al rubro en el cual se determinó que persiste el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 259 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones I, II, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia certificada de las constancias integradas a la resolución definitiva y autos subsecuentes relativos al expediente al rubro citado, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Así lo proveyó y firma Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 0619/SO/03-04/2019 y 1288/SE/02-10/2020 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el tres de abril de dos mil diecinueve y dos de octubre de dos mil veinte respectivamente.

RDRR



4-11-2022
Recibido

C.c.p. responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado